



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “LA CEAMO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD LA SALLE OAXACA A.C., EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. LUIS IGNACIO SALGADO FERNÁNDEZ, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CEAMO” QUE:

I.1 Es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada mediante Decreto número 499, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre del 2004.

I.2 En términos de lo dispuesto por su Decreto de Creación tiene por objetivo contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica; emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico paciente.

I.3 Mediante Decreto 2766, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le confieren los artículos 9 y 10 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, y el acuerdo 1401 aprobado y publicado el 13 de agosto de 2021, nombra como integrantes del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, a las y los ciudadanos siguientes: Enfermera Virginia Sánchez Ríos; Dra. Berenice Aguilar Acevedo; Dr. Said Vázquez Valle; Dr. Enrique Antonio Martínez Martínez; Dra. Maritza Jenny Hernández Cuevas; Dr. Fausto Martínez Morales; Dr. Alberto Vázquez San Germán; Dra. Julia Matilde Hernández Jerónimo y Dra. Alma Miguel Ruiz.





1.4 Con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, mediante acta de su primera sesión ordinaria, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 15 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, eligió y nombró al doctor **Alberto Vázquez San Germán**, como presidente del Consejo General y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

1.5 La facultad del servidor público para suscribir el presente convenio, deriva de la fracción I, del artículo 16, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

1.6 Para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo número 812, Colonia Luis Jiménez Figueroa, en esta Ciudad de Oaxaca, código postal 68070, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Teléfono/Fax (951) 5010045 y 5010055, correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com.

II. LA “UNIVERSIDAD” DECLARA QUE:

II.1 Es una asociación civil, debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, de conformidad con lo señalado en el instrumento público número ciento nueve mil quinientos noventa y seis, celebrado en la ciudad de México, Distrito Federal, con fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, titular de la notaría pública número sesenta y cuatro, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial del Centro, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fecha quince de agosto de dos mil siete, en la sección cuarta de “Asociaciones Civiles”, bajo el número 25, del libro 57 a.C.

II.2 Es una institución privada, que tiene como misión: contribuir a la formación de la persona fundamentada en su desarrollo armónico y compromiso solidario, con el fin de coadyuvar en la construcción de una sociedad más digna e incluyente. Los objetivos de dicha asociación civil, consisten en la prestación de servicios educativos, fundamentalmente orientados al nivel medio superior, superior y cualesquiera otras clases, sin restricción alguna y para tal efecto, cuenta con el registro y la debida autorización de las autoridades correspondientes.

II.4 Su representante legal es el Doctor Luis Ignacio Salgado Fernández, quien acredita su personalidad como apoderado, con la escritura pública número treinta y dos mil ciento tres,





inscrita en el libro un mil trescientos, de fecha del dos de agosto de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la notaría pública número doscientos treinta en la Ciudad de México.

II.5 Que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios para las licenciaturas en:

1. ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA
2. ARQUITECTURA
3. CIENCIAS DEL DEPORTE
4. CONTADURÍA PÚBLICA
5. COMUNICACIÓN Y MEDIOS DIGITALES
6. DERECHO
7. EDUCACIÓN
8. ENFERMERÍA
9. FISIOTERAPIA
10. GASTRONOMÍA
11. GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS ARTES
12. INGENIERÍA AMBIENTAL
13. INGENIERÍA CIVIL
14. INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES
15. INGENIERÍA EN SOFTWARE Y SISTEMAS COMPUTACIONALES
16. INGENIERÍA INDUSTRIAL
17. LENGUAS MODERNAS E INTERCULTURALIDAD
18. NEGOCIOS INTERNACIONALES
19. NUTRICIÓN
20. PSICOLOGÍA

Y en los siguientes Posgrados:

1. FACILITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO
2. DISEÑO ARQUITECTÓNICO SUSTENTABLE
3. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL
4. COMUNICACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA
5. EDUCACIÓN Y DOCENCIA
6. GESTIÓN EDUCATIVA
7. INVESTIGACIÓN EDUCATIVA
8. ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS
9. DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
10. FISCAL





II.6 Que, para fines del presente Convenio General de Colaboración, señala para oír y recibir todo tipo de escritos y notificaciones el inmueble ubicado en Camino a San Agustín No. 407, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C. P. 71230, con número de teléfono (951) 502 93 33, extensión 105, dirección de correo electrónico monica.luna@ulsaoaxaca.edu.mx

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1 Tienen interés específico en celebrar el presente Convenio de colaboración académica, a fin de establecer mecanismos de colaboración para la constitución de actividades educativas, e impulsar una práctica clínica de los profesionales de la salud, en apego a la normatividad existente y a los principios éticos y bioéticos que rigen una sociedad.

III.2 Reconocen recíprocamente la personalidad con que ostentan en la celebración del presente convenio y sujetan sus compromisos, a los términos y condiciones que a continuación se consignan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración Académica, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “**LA CEAMO**” y “**LA UNIVERSIDAD**”, conjuntarán esfuerzos de acuerdo a sus atribuciones, posibilidades técnicas y financieras, en la implementación de programas, proyectos de educación, capacitación profesional, préstamo de espacios e instalaciones y asesoría para los estudiantes y docentes, así como, de profesionales de la Salud. Además de fomentar las actividades y servicios que ofrece “**LA CEAMO**”.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE “LA CEAMO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “**LA CEAMO**” se compromete a:

- A)** Promover entre los estudiantes y personal docente de la **ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD (ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y NUTRICIÓN)**, dependientes de “**LA UNIVERSIDAD**”, la buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejora en la prestación de servicios médicos;
- B)** Brindar asesoría y orientación a toda la comunidad Universitaria y docente interesada en los temas relacionados con el Derecho a la Protección de la Salud;



- C) Coadyuvar con la **ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD (ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y NUTRICIÓN)**, dependientes de “**LA UNIVERSIDAD**”, cuando éstas le requieren su apoyo en algún asunto que tenga que ver con la capacitación a profesionistas en etapa de Servicio Social e Internado en el Estado;
- D) Promover y proporcionar la realización de conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, mesas redondas y actividades similares de manera profesional, que permitan llevar a los estudiantes y docentes de la **ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD (ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y NUTRICIÓN)**, dependientes de “**LA UNIVERSIDAD**”, la información necesaria en materia de Derecho Sanitario y obligaciones de los prestadores de servicios médicos, difusión de leyes, normas y reglamentos en materia de salud, aspectos jurídicos relacionados con la prestación de servicios profesionales y responsabilidad profesional, así como, aspectos éticos de la práctica profesional;
- E) Promover en la medida de sus posibilidades, un Diplomado en Derecho Sanitario, coordinando acciones con “**LA UNIVERSIDAD**” para su realización;
- F) Asesorar e impulsar conjuntamente con la **ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD (ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y NUTRICIÓN)**, dependientes de “**LA UNIVERSIDAD**”, la difusión dentro de su plan de estudios, sobre el **DERECHO SANITARIO**, con la finalidad de que los estudiantes puedan adquirir conocimientos que permitan mejorar su práctica profesional y compartir acciones con el equipo sanitario, en cuestiones de responsabilidad de las profesiones sanitarias, los progresos de la tecnología, la afirmación del principio de autonomía, la relación médico-paciente, la eutanasia, la muerte digna, la objeción de conciencia, trasplantes de órganos, la esterilización, la experimentación en seres humanos, la fecundación “in vitro”, la ingeniería genética, los derechos y deberes de usuarios y pacientes, entre otros temas que se acordarán en forma conjunta con las autoridades de “**LA UNIVERSIDAD**”, que tiendan a complementar la formación integral de los Profesionales de la Salud y consolidar el Derecho Sanitario como una rama de estudio profesional;
- G) Informar y difundir entre estudiantes y profesores de la **ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD (ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y NUTRICIÓN)**, dependientes de “**LA UNIVERSIDAD**”, los cursos y videoconferencias que coordine “**LA CEAMO**”, en materia de prevención de conflictos derivados del acto médico;





- H) Dar a conocer a docentes y estudiantes de la **ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD (ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y NUTRICIÓN)**, dependientes de “**LA UNIVERSIDAD**”, la existencia de “**LA CEAMO**” como una instancia alternativa para conocer de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud, así como, derivados de la relación médico-paciente y sus beneficios; y
- I) Otorgar en forma especializada: asesoría, orientación y todos los servicios que requieran los usuarios de servicios médicos que le sean canalizados a través de la **ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD (ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y NUTRICIÓN)**, dependientes de “**LA UNIVERSIDAD**”.

TERCERA. – COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LA UNIVERSIDAD**” a través de su **ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD (ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y NUTRICIÓN)**, se comprometen a:

- A) Proporcionar información a sus estudiantes y docentes, respecto de la existencia de “**LA CEAMO**” y de los asuntos de su competencia.
- B) Invitar a “**LA CEAMO**” para que lleve a cabo conferencias, simposios coloquios talleres, cursos y actividades similares relacionadas con los temas del Derecho a la Protección de la Salud y Derecho Sanitario.
- C) Convocar por medios visibles y audibles a la comunidad universitaria y docente para asistir a las conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, y actividades similares que imparta “**LA CEAMO**”.
- D) Facilitar a “**LA CEAMO**” parte de sus instalaciones y equipo, para hacer posibles los eventos institucionales internos, que, en materia de difusión y divulgación, se llegaran a programar en el marco del presente convenio y para el cumplimiento de su objeto.
- E) Promover actividades de capacitación y difusión en materia del Derecho a la protección de la Salud, con sus estudiantes y docentes.





- F) Impulsar conjuntamente con “**LA CEAMO**”, la difusión dentro del plan de estudios de la **ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD (ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y NUTRICIÓN)**, dependientes de “**LA UNIVERSIDAD**”, temas que tengan como objetivo conocer las bases legales que regulan la práctica profesional, que permita complementar la información integral de los estudiantes y docentes.
- G) Remitir a “**LA CEAMO**” los casos que requieran asesoría u orientación, a efecto de dar la atención a las inconformidades médicas.

CUARTA. – ENLACES OPERATIVOS.

Para la ejecución y seguimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**”, designan como enlaces operativos, a:

- Por “**LA CEAMO**”: a la titular de la **SUBCOMISIÓN MÉDICA**.
- Por “**LA UNIVERSIDAD**”: a los titulares de la **ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD (ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y NUTRICIÓN)**

Quienes tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- Tendrán comunicación directa y se proporcionarán mutuamente los detalles y lineamientos específicos para la realización de cada actividad a desarrollar, acordando alcances, temporalidad, funciones y requerimientos de capacitación y/o información, así como la facilitación de las documentales necesarias.
- Coordinar los acuerdos, proyectos y actividades objeto del presente convenio.
- Facilitar los canales de comunicación entre “**LAS PARTES**” para la realización de las actividades conjuntas.
- Dar seguimiento al presente convenio y/o convenios específicos resultantes y evaluar sus resultados.
- Otorgar facultades de poder conferir la atención, con alguna tercera persona en caso de no estar alguno de los representantes.
- Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.
- Los demás que acuerden las partes.





QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” convienen, que son causas de terminación o rescisión del presente convenio las siguientes:

- a) El acuerdo de voluntades.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Por cumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

Lo anterior sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

SEXTA. – TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

“LAS PARTES” reconocen que toda información vertida en la ejecución del presente convenio, se regirá bajo los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo establece el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo cuarto artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen reconocer y respetar los derechos de autor que cada una tiene sobre sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones, así como otros derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse o relacionar con el motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que tengan conocimiento con motivo del desarrollo de los programas o proyectos que se elaboren al tenor del presente instrumento jurídico, así como de los resultados de cada uno de los convenios específicos que se realicen, por lo que no podrán llegar a ningún acuerdo con terceros, salvo aquella que sea estrictamente de carácter académica, la cual podrá publicarse con fines docentes y para la difusión del conocimiento científico y tecnológico, previo consentimiento de las partes y dando el debido reconocimiento a la que lo haya elaborado.





NOVENA. – RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto que a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de manera conjunta.

DÉCIMA. – RELACIÓN LABORAL.

El personal que participe, de cada una de “**LAS PARTES**” en la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado parcialmente, por voluntad expresa de “**LAS PARTES**”, las modificaciones se harán por escrito con treinta días de anticipación, pasando a formar parte integrante del mismo, sin que ello implique novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición, en el entendido de que estas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar para el cabal cumplimiento del mismo.

DECIMA SEGUNDA. – VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia del presente convenio será por un plazo indefinido a partir de la fecha de firma, así mismo, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

DECIMA TERCERA.

El presente convenio, es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución, será resuelto de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo a someterse a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes con residencia en la





ciudad de Oaxaca de jures Oaxaca, por lo que, renuncia expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros , o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, referente a cualquier aspecto del presente convenio, deberán, dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES”, en el apartado de declaraciones o a cualquier otra dirección que sea previamente notificada.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y trascendencia legal, firman de aceptación y conformidad por cualquier cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas en la CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, siendo el día 28 de febrero del año dos mil veintitrés.

POR “LA CEAMO”

POR “LA UNIVERSIDAD”




DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.


DR. LUIS IGNACIO SALGADO FERNÁNDEZ.
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD LA SALLE OAXACA A.C.

Última hoja del convenio de colaboración académica que celebran, por una parte, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca y, por otra parte, la Universidad La Salle Oaxaca, Asociación Civil.